



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00283** - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 130 del 9-nov-2022

(3)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00283** - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 306, 365, 384, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de **HASBLEYDI CORTÉS MONCADA**, en contra de **OLGA LUCÍA CHACÓN SILVA y ANTONIUS CORNELIS JOHANNES VAN OPSTAL**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- Por los valores que se relacionan a continuación, reconocidos en el ordinal cuarto de la sentencia dictada el 5 de agosto de 2020, en el proceso declarativo de la referencia adelantado entre las mismas partes, los cuales serán indexados al momento del pago de cada obligación conforme se indicó en tal providencia, desde la fecha que a continuación se indica, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, así:

VALOR	A INDEXAR DESDE
\$111.000.000	01/03/2013
\$79.000.000	02/05/2013
\$110.000.000	02/05/2013
\$20.000.000	05/06/2013
\$20.000.000	05/09/2013
\$20.000.000	05/12/2013
\$20.000.000	05/03/2014
\$20.000.000	05/06/2014
\$20.000.000	05/09/2014
\$20.000.000	05/12/2014
\$20.000.000	05/03/2015
\$20.000.000	05/06/2015
\$20.000.000	05/09/2015
\$20.000.000	05/12/2015
\$20.000.000	05/03/2016
\$20.000.000	05/06/2016
\$20.000.000	05/09/2016
\$20.000.000	05/12/2016

2.- Sobre las costas que se causen en la presente acción ejecutiva, se proveerá oportunamente.

Ahora bien, toda vez que la parte demandante consignó el equivalente a \$41.000.000,00 correspondiente a los frutos proporcionales reconocidos en favor de las demandados, **OLGA LUCÍA CHACÓN SILVA y ANTONIUS CORNELIS JOHANNES VAN OPSTAL**, según se indicó que el ordinal sexto de la referida sentencia, este valor se deberá tener en cuenta para los fines a que haya lugar, para efectos de las compensaciones entre las

partes que operen respecto de las obligaciones determinadas en el numeral 1º de esta providencia, lo mismo que respecto de los frutos (cánones) causados desde la emisión de la sentencia, hasta cuando se haga entrega del inmueble litigioso, serán objeto del mismo procedimiento una vez se dé aplicación al artículo 284 del C.G.P., para esos efectos. La parte demandante deberá acreditar la entrega del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-389741.

Esta decisión se notifica a la parte demandada (ejecutada) **POR ESTADO**, indicándole a esta que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos corren de manera simultánea.

Se reconoce personería al Dr. Eleázar Gómez Gaitán como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

Por secretaría librese oficio a la OFICINA JUDICIAL de REPARTO de esta ciudad, para que abone la presente acción ejecutiva para el conocimiento de la misma a este estrado Judicial y remita el acta de reparto respectiva. Además, realice la compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 130 del 9-nov-2022

(3)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00283** - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 591 y 593 del C.G.P., con ocasión al levantamiento de la inscripción de la demanda decretada dentro del presente asunto, se Decreta el embargo de los inmuebles identificados con FMI Nos. 080-7802 y 080-69933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, de propiedad de la demandada.

Oficiése a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, para que procedan conforme a los lineamientos legales.

Una vez se inscriban las medidas cautelares y se acredite dicho aspecto, se proveerá sobre la orden de secuestro respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 130 del 9-nov-2022

(3)